

**RESOLUCIÓN CNEE-34-2024**

Guatemala, 23 de enero de 2024

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

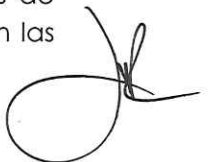
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que el 23 de enero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-29-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el canon correspondiente a los proyectos pertenecientes al Lote D de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014, denominados: "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021; y "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021. Asimismo, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-30-2024, mediante la cual aceptó las nuevas instalaciones y obras complementarias; y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el valor de los activos correspondientes a los proyectos: "Ampliación de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV" y "Ampliación de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV", los cuales tienen relación con los numerales 3.1.2.10. y 3.1.2.11., respectivamente, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones, y la Resolución CNEE-29-2022. Adicionalmente, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-32-2024, mediante la cual adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, el valor de los activos de transmisión que se encuentran relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las





subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo de los Peajes del Sistema Principal de Transmisión correspondientes a TRELEC, el INDE en su calidad de propietario de ETCEE y RECSA.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

**RESUELVE:**

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento veintisiete millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (127,047,775.38 US\$/año)**.

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3, 041,115.18 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**, por concepto del canon anual que devengará FERSA, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y FERSA, Sociedad Anónima establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el periodo de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o canon que se actualiza, producto de las solicitudes realizadas por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y las modificaciones en la red de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, será aplicable de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones CNEE-29-2024, CNEE-30-2024 y CNEE-32-2024, respectivamente.

**PUBLÍQUESE. -**

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peiz**  
Directora

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente



  
**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

Resolución CNEE-34-2024

Página 3 de 3





## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-34-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

##### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que el 23 de enero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-29-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el canon correspondiente a los proyectos pertenecientes al Lote D de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014, denominados: "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021; y "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021. Asimismo, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-30-2024, mediante la cual aceptó las nuevas instalaciones y obras complementarias; y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el valor de los activos correspondientes a los proyectos: "Ampliación de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV" y "Ampliación de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV", los cuales tienen relación con los numerales 3.1.2.10. y 3.1.2.11., respectivamente, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones, y la Resolución CNEE-29-2022. Adicionalmente, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-32-2024, mediante la cual adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, el valor de los activos de transmisión que se encuentran relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.

##### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnico y jurídico emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de la adición al Valor Máximo de los Peajes del Sistema Principal de Transmisión correspondientes a TRELEC, el INDE en su calidad de propietario de ETCEE y RECSA.

##### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

##### RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento veintisiete millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (127,047,775.38 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3,041,115.18 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Asimismo, incluye el valor de **seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos trece dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos por año (6,254,613.94 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Además, incluye el valor de **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**, por concepto del canon anual que devengará FERSA, Sociedad Anónima, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

- ii. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y FERSA, Sociedad Anónima establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad, durante el período de amortización de quince (15) años a partir de la puesta en operación comercial, tal y como se indica en las Bases de Licitación y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- iii. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o canon que se actualiza, producto de las solicitudes realizadas por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y las modificaciones en la red de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, será aplicable de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones CNEE-29-2024, CNEE-30-2024 y CNEE-32-2024, respectivamente.

**PUBLÍQUESE. -**

The block contains several handwritten signatures and official stamps. At the top center is the signature of the President, Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez. To the left is the signature of the Director, Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz. To the right is the signature of the Director, Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar. At the bottom center is the signature of the Secretary General, Jorge Miguel Retolaza Alvarado. There are two official stamps of the CNEE: one circular stamp on the left and one rectangular stamp on the right, both partially overlapping the signatures.